

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

*Presidencia*

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

*Vicepresidencia*

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

*Primera Secretaría*

Dip. David Martínez Gowman

*Segunda Secretaría*

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

*Presidencia*

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

*Integrante*

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

*Integrante*

Dip. José Antonio Salas Valencia

*Integrante*

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

*Integrante*

Dip. Adriana Campos Huirache

*Integrante*

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

*Integrante*

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

*Integrante*

Dip. Baltazar Gaona García

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

Lic. Homero Merino García

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

Lic. María Guadalupe González Pérez

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4º, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 ASÍ COMO SU FRACCIÓN III, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 33, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 71; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia, según corresponde al turno decretado por el Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue remitida para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con fundamento en los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 52, fracción I; 62; 64, fracciones I y III; 87 Bis; 91; 242, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Comisión es competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa de mérito, al tenor de los siguientes

## ANTECEDENTES

En sesión del Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se turnó a esta Comisión la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado David Martínez Gowman, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, cuyo objeto consiste en fortalecer el marco jurídico en materia de prevención, atención y erradicación de las adicciones en niñas, niños y adolescentes, mediante la incorporación de dicho enfoque en diversas disposiciones de la ley aplicable.

## SÍNTESIS DE LAS EXPOSICIONES DE MOTIVOS

La iniciativa presentada parte del reconocimiento de que las adicciones constituyen una problemática compleja de salud pública que trasciende el ámbito individual, impactando de manera directa en la dinámica familiar, social y comunitaria, y afectando de forma particularmente grave a niñas, niños y adolescentes.

Desde una perspectiva integral, se expone que las adicciones deben entenderse como enfermedades de carácter físico y psicoemocional, en las que intervienen factores biológicos, genéticos, psicológicos y sociales, generando una dependencia hacia sustancias, conductas o relaciones. Esta condición no sólo compromete la salud de quien la padece, sino que produce efectos colaterales en su entorno inmediato, especialmente en el núcleo familiar.

En este sentido, la iniciativa destaca que la presencia de conductas adictivas dentro del hogar genera un ambiente de inestabilidad, incertidumbre y, en muchos casos, violencia, lo cual incide negativamente en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Dichos entornos pueden propiciar diversas formas de afectación, tales como maltrato físico, psicológico o emocional, negligencia en el cuidado, abandono, así como la imposición de responsabilidades impropias para su edad, fenómeno conocido como adultización forzada.

Asimismo, se señala que la exposición constante a estos contextos vulnerables impacta de manera significativa en la salud mental de las personas menores de edad, pudiendo generar trastornos emocionales, ansiedad, depresión, dificultades en el aprendizaje, deserción escolar y problemas en la construcción de relaciones sociales sanas. Estas afectaciones, en muchos casos, no son visibles de manera inmediata, pero pueden tener consecuencias a largo plazo que se extienden hasta la vida adulta.

Otro aspecto relevante que se aborda en la exposición de motivos es el carácter intergeneracional de las adicciones. Se advierte que niñas, niños y adolescentes que crecen en entornos donde prevalece el consumo de sustancias o conductas adictivas tienen una mayor probabilidad de reproducir estos patrones en etapas posteriores de su vida. Este fenómeno perpetúa ciclos de vulnerabilidad que afectan no sólo a las familias, sino también al tejido social en su conjunto.

En este contexto, la iniciativa enfatiza que el abordaje de las adicciones no debe limitarse a una perspectiva punitiva o de sanción, sino que debe incorporar estrategias integrales orientadas a la prevención, atención, tratamiento y rehabilitación. Se sostiene que el marco normativo debe evolucionar hacia un enfoque más amplio que contemple políticas públicas dirigidas a la educación, la concientización social y el fortalecimiento de entornos protectores para niñas, niños y adolescentes.

La propuesta legislativa también se sustenta en datos estadísticos que evidencian la magnitud del problema, particularmente en lo que respecta al inicio temprano en el consumo de sustancias. Se señala que el uso de alcohol y tabaco comienza, en promedio, antes de los 15 años, mientras que el consumo de drogas ilícitas se presenta a edades ligeramente mayores, lo que demuestra la urgencia de implementar medidas preventivas desde etapas tempranas de desarrollo.

A partir de este diagnóstico, la iniciativa plantea la necesidad de incorporar de manera expresa en la legislación local el enfoque de prevención de adicciones como un componente esencial del sistema de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes. Para ello, propone reformar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de incluir referencias explícitas a la prevención, atención y erradicación de las adicciones.

Entre los cambios propuestos, se encuentra la incorporación del concepto de prevención de adicciones dentro de las políticas públicas orientadas al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, reconociendo que el Estado tiene la obligación de generar condiciones que favorezcan su bienestar físico, emocional y social.

Asimismo, se propone fortalecer el catálogo de derechos, incluyendo de manera expresa el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en un entorno libre de adicciones, en concordancia con su derecho a una vida libre de violencia y a la protección de su integridad personal y psicoemocional.

De igual forma, la iniciativa busca robustecer las disposiciones relativas al entorno familiar, estableciendo la obligación de adoptar medidas para la recuperación física, psicológica y emocional de niñas, niños y adolescentes que hayan sido afectados por situaciones de violencia o por problemas de adicciones dentro de su núcleo familiar. Este enfoque reconoce la necesidad de brindar atención especializada a quienes han sido víctimas de contextos adversos.

En materia de corresponsabilidad social, la propuesta también contempla la promoción de acciones dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, a fin de fomentar hábitos saludables, así como estrategias de prevención de adicciones dentro del entorno familiar. Con ello, se busca fortalecer el papel de la familia como primer espacio de protección y desarrollo.

Adicionalmente, se incorpora la obligación de las autoridades de adoptar medidas de protección especial para niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, incluyendo aquellos casos en los que existan problemas de adicciones, ya sea de manera directa o indirecta, reconociendo que estas condiciones pueden limitar el ejercicio pleno de sus derechos.

La iniciativa propone establecer la implementación de programas y campañas permanentes orientadas a la prevención, atención, erradicación y rehabilitación de los problemas de salud derivados de las adicciones, dirigidas específicamente a niñas, niños y adolescentes. Estas acciones buscan generar un impacto sostenido en la reducción de factores de riesgo y en la promoción de estilos de vida saludables.

La exposición de motivos sostiene que la reforma propuesta responde a la necesidad de actualizar el marco normativo estatal para atender una problemática social de alta relevancia, mediante la incorporación de un enfoque integral que priorice el interés superior de la niñez, fortalezca las políticas públicas en materia de prevención y garantice el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes en entornos seguros, saludables y libres de adicciones.

#### CONSIDERACIONES

*Primera.* Que la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia es competente para conocer y dictaminar la iniciativa materia del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 52, fracción I; 62; 64, fracciones I y III; 87 Bis; 91; 242, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segunda.* Que del análisis integral de la iniciativa se advierte que su finalidad consiste en fortalecer el marco normativo estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, mediante la incorporación expresa del enfoque de prevención, atención y erradicación de las adicciones como un elemento transversal en las políticas públicas, derechos y obligaciones institucionales.

*Tercera.* Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio del interés superior de la niñez, el cual debe ser considerado como criterio rector en la elaboración, interpretación y aplicación de las normas jurídicas, así como en el diseño e implementación de políticas públicas, obligando a todas las autoridades a garantizar la protección más amplia de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

*Cuarta.* Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho de las personas menores de edad a vivir en condiciones

que aseguren su desarrollo integral, incluyendo su salud física, mental, emocional y social, así como a desarrollarse en entornos libres de violencia y factores de riesgo que puedan vulnerar su bienestar.

*Quinta.* Que los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, particularmente la Convención sobre los Derechos del Niño, establecen la obligación de los Estados de adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso, incluyendo aquellos derivados del consumo de sustancias y conductas adictivas dentro de su entorno familiar o social.

*Sexta.* Que esta Comisión reconoce que las adicciones constituyen un fenómeno complejo que incide negativamente en la estructura familiar, generando contextos de vulnerabilidad que afectan de manera directa el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, al propiciar entornos de inestabilidad, violencia, negligencia y afectaciones emocionales.

*Séptima.* Que la evidencia empírica y los estudios en materia de salud pública han demostrado que la exposición temprana a contextos de adicción incrementa significativamente el riesgo de que niñas, niños y adolescentes desarrollen conductas similares en etapas posteriores de su vida, configurando un fenómeno de reproducción intergeneracional que debe ser atendido desde el ámbito normativo y de política pública.

*Octava.* Que, en ese sentido, resulta indispensable que el marco jurídico estatal incorpore un enfoque preventivo, que no se limite a la sanción de conductas, sino que contemple acciones integrales orientadas a la educación, concientización, detección temprana, atención oportuna y rehabilitación, con el fin de reducir los factores de riesgo y fortalecer los factores de protección en la niñez y adolescencia.

*Novena.* Que la propuesta de reforma, al incorporar el concepto de prevención de adicciones en diversas disposiciones de la Ley, contribuye a generar un enfoque transversal que vincula a distintas autoridades e instancias en la atención de esta problemática, fortaleciendo la coordinación institucional y la eficacia de las políticas públicas.

*Décima.* Que la inclusión expresa del derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en entornos libres de adicciones resulta congruente con el derecho a una vida libre de violencia y con la protección de su

integridad personal y psicoemocional, ampliando el alcance de las garantías previstas en la legislación vigente.

*Décima Primera.* Que la incorporación de medidas orientadas a la recuperación física, psicológica y emocional de niñas, niños y adolescentes afectados por contextos de adicción dentro del núcleo familiar fortalece el enfoque de restitución de derechos, reconociendo la necesidad de brindar atención especializada a quienes han sido víctimas de estas condiciones.

*Décima Segunda.* Que la promoción de acciones dirigidas a madres, padres, tutores y personas responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes, en materia de prevención de adicciones, refuerza el principio de corresponsabilidad social y reconoce el papel fundamental de la familia como espacio primario de protección y desarrollo.

*Décima Tercera.* Que la incorporación de las adicciones como un factor de vulnerabilidad dentro de las medidas de protección especial permite visibilizar esta problemática como una condición que puede limitar el ejercicio pleno de derechos, justificando la intervención del Estado para garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

*Décima Cuarta.* Que la previsión de programas y campañas permanentes en materia de prevención, atención y rehabilitación de las adicciones contribuye a consolidar una política pública sostenida, orientada a la reducción de riesgos y al fortalecimiento de entornos saludables para la niñez y adolescencia.

*Décima Quinta.* Que, en atención a la técnica legislativa, se considera pertinente realizar ajustes de redacción que permitan armonizar las disposiciones propuestas con el resto del ordenamiento jurídico, evitando duplicidades y asegurando claridad en su interpretación y aplicación.

*Décima Sexta.* Que la propuesta normativa no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni genera impacto presupuestario directo, en virtud de que puede implementarse mediante la coordinación de las instancias existentes y el fortalecimiento de programas ya previstos en el marco institucional.

*Décima Séptima.* Que la reforma propuesta contribuye a fortalecer el sistema de protección integral de niñas, niños y adolescentes en el Estado, al incorporar un enfoque preventivo y de atención

a las adicciones, alineado con los principios constitucionales y los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

*Décima Octava.* Que, en virtud de lo anterior, esta Comisión considera procedente la iniciativa materia del presente dictamen, con modificaciones de técnica legislativa que permiten mejorar su claridad, coherencia y eficacia normativa, sin alterar su finalidad sustantiva.

#### DECRETO

**Único.** Se reforman el segundo párrafo del artículo 4°; la fracción VIII del artículo 10; el primer párrafo del artículo 32, así como su fracción III; la fracción III del artículo 33; la fracción IV del artículo 71; y se adiciona la fracción XXIX al artículo 71 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

##### Artículo 4°.

(...)

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, ética y cívica de niñas, niños y adolescentes, así como a la prevención de adicciones, garantizando su desarrollo integral.

(...)

##### Artículo 10.

(...)

I. a la VII. (...)

VIII. Derecho a una vida libre de maltrato o violencia, de adicciones, así como a la protección de su integridad personal y psicoemocional;

IX. a la XX. (...)

(...)

##### Artículo 32.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un contexto libre de maltrato o violencia, libre de adicciones, y a que se resguarde su integridad personal, física, emocional y psicoemocional, a fin de lograr las mejores condiciones para favorecer su bienestar y desarrollo integral.

I. a la II. (...)

III. Adoptar las medidas apropiadas, de conformidad con la legislación aplicable, para promover la

recuperación física, psicológica, emocional y la integración social de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, así como de aquellos afectados por problemas de adicciones dentro del núcleo familiar que incidan en su desarrollo y bienestar, a efecto de garantizar el goce y la restitución de sus derechos, en especial cuando se trate de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad y el normal desarrollo psicosexual, en términos del Código Penal para el Estado de Michoacán;

IV. a la VIII. (...)

(...)

##### Artículo 33.

(...)

I. a la II. (...)

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los principios básicos de la salud, la nutrición, la higiene y el saneamiento ambiental, las medidas de prevención de accidentes, así como acciones y estrategias orientadas a la prevención de adicciones y las ventajas de la lactancia materna;

IV. a la XIX. (...)

(...)

##### Artículo 71.

(...)

I. a la III. (...)

IV. Adoptar medidas de protección especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, problemas de adicciones, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales, u otras que restrinjan o limiten sus derechos;

V. a la XXVIII. (...)

XXIX. Implementar medidas tendientes a la prevención, erradicación y rehabilitación de los problemas de salud derivados de las adicciones, mediante programas y/o campañas de carácter permanente dirigidas a niñas, niños y adolescentes.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* La implementación del presente Decreto se realizará con cargo a los recursos disponibles de las instancias competentes, por lo que no se autorizarán ampliaciones presupuestales adicionales.

*Segundo.* Las autoridades competentes deberán armonizar sus programas y acciones conforme al presente Decreto, con cargo a su presupuesto autorizado.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO; Morelia, Michoacán de Ocampo, a 30 de abril de 2026.

***Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia:*** Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez; *Presidenta;* Dip. Antonio Tzilacatzín Carreño Sosa; *Integrante.*





[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)